



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); Y SE INSTRUYE AL COMITÉ MUNICIPAL DE IRIMBO PARA QUE SUPERVISE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL CATD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión del PREP:	Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales.
Comité Municipal:	Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CSV:	Documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas y las filas por saltos de línea.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PELE 2024-2025:	Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025, en Irimbo, Michoacán.



PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

REINE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Proceso Electoral Ordinario. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario, por parte del Consejo General; por lo que, de conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Declaración de Validez de Irimbo. El 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como 79 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo, declaró válida la elección del Ayuntamiento de Irimbo, asignando las regidurías por el Principio de Representación Proporcional y entregado las Constancias de Mayoría.

TERCERO. Nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Derivado de dicha sentencia, el 21 de agosto, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, confirmando la invalidez de la elección.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



En este orden de ideas, el 30 de agosto, el máximo Órgano Jurisdiccional Electoral de nuestro país a través de los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 Y ACUMULADO, resolvió confirmar la sentencia impugnada.

CUARTO. Calendario Electoral. El 24 de septiembre de 2024², el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-242/2024 el Calendario Electoral para el PELE 2024-2025, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado a través del diverso IEM-CG-255/2024, de fecha 4 de octubre.

QUINTO. Inicio del PELE 2024-2025. El 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PELE 2024-2025.

SEXTO. Integración del Comité Municipal. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-251/2024, por medio del cual aprobó a las y los ciudadanos para integrar el Comité Municipal, para el PELE 2024-2025.

SÉPTIMO. Instalación del Comité Municipal. El 7 de octubre, en Sesión Especial del Consejo Municipal, se llevó a cabo la instalación de éste.

OCTAVO. Determinaciones del PREP. El 11 de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-259/2024, por medio del cual aprobó que el diseño, la implementación y operación del PREP se realice con el apoyo de un tercero, asimismo, el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del mismo, para el PELE 2024-2025.

NOVENO. Aprobación por la Comisión del PREP. En Sesión Ordinaria del 21 de octubre, la Comisión del PREP, emitió el Acuerdo IEM-CTAPREP-EXT-02/2024, mediante el cual, aprobó la ubicación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como de los Centros de Captura y Verificación (CCV); y se instruyó al Comité Municipal para que supervise las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en el CATD, para el PELE 2024-2025, a fin de someterlo a consideración de este Consejo General.

² En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la LGIPE, a los OPL les corresponde diseñar, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con el artículo 34, fracciones I y III, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Competencia de la Comisión del PREP. De acuerdo con el artículo 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral; y, 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior del IEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán que conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM conforme a la materia, proponiendo acciones, estudios, proyectos necesarios para dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, entre las que se encuentra la Comisión del PREP, quien funge como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP; de igual forma es la responsable de verificar y supervisar que el PREP de las elecciones que se realicen en el Estado, se lleven a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, así como a la legislación aplicable.

CUARTO. Atribuciones del Comité Municipal. Por otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 53, fracciones I, II, y III, del Código Electoral, entre las atribuciones en este caso del Comité Municipal, se estipula la de vigilar que se cumpla



con lo dispuesto por el Código Electoral; cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General; e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del PELE 2024-2025, en el Municipio.

QUINTO. Implementación de CATD y CCV. El artículo 336 del REINE contiene las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas para el diseño, operación, implementación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e) y g), del REINE, el Consejo General debe emitir el acuerdo mediante el cual se determine las sedes en donde se instalarán los CATD y, en su caso, el CCV; así como instruir, en el caso concreto al Comité Municipal para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD.

Con base en ello, es necesario determinar la ubicación de los CATD, así como los del CCV que serán empleados para la operación del PREP que implementará el IEM durante la Jornada Electoral a verificarse el próximo 8 de diciembre, para la elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo.

En este orden de ideas, atendiendo lo señalado en el numeral 18 del Anexo 13 del REINE establece que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede Distrital o Municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En razón de ello, y conforme al Anexo 13 del REINE, en su numeral 19, refiere que para la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los órganos desconcentrados, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;



- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y,
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso, CCV.

Así, para la recepción de las actas y derivado de las atribuciones que confiere el Código Electoral y el Reglamento Interior del IEM, solamente los funcionarios del Comité Municipal podrán recibir los paquetes electorales y, por ende, las Actas PREP.

En congruencia, el artículo 201 del Código Electoral indica que, una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedarán en poder del presidente de ésta, quien por sí o auxiliándose del secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado con anterioridad al Comité Municipal o, en su caso, a los centros de acopio, dentro de los plazos siguientes:

- [illegible]



- b) Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- c) Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

SEXTO. Ubicación de del CATD y de los CCV. En virtud de lo antes expuesto, para el PELE 2024-2025, el CATD, se ubicará en las instalaciones del Comité Municipal, ubicado en Ernesto Bucio, número 13, Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 61280, en el Municipio de Irimbo, Michoacán, en atención a los numerales 200, 201 y 202 del Código Electoral, así como en los criterios establecidos en el Anexo 13 del REINE y en los mecanismos operativos y de recolección que se implementarán entre el IEM y el INE.

Ahora bien, conforme al Proceso Técnico Operativo del PREP para el PELE 2024-2025, se instalarán dos CCV en la ciudad de Morelia, en los siguientes espacios del IEM, ubicados en:

- A. Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060. (Oficinas Centrales)
- B. Valle de Guayangareo 502, Colonia Valle Quieto, Código Postal 58066.

SÉPTIMO. Supervisión de actividades por parte del Comité Municipal. Debido a lo antes expuesto, resulta procedente que el funcionariado del Comité Municipal, en el ámbito de su competencia, supervise las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en el CATD; ello, por ser un deber legal estipulado en el artículo 339, numeral 1, inciso g, del REINE; lo anterior, con entera independencia de que el diseño, implementación y operación del PREP se realizará por un tercero.

De igual forma, las consejerías electorales del Comité Municipal deberán de desarrollar las labores de supervisión del CATD; es decir, se encuentran obligados a vigilar dichas actividades, las cuales consisten en las fases de Acopio, Digitalización y Empaquetado de las Actas PREP, de conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso g, del REINE.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); Y SE INSTRUYE AL COMITÉ MUNICIPAL DE IRIMBO PARA QUE SUPERVISE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL CATD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo por medio del cual se aprueba la ubicación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, así como los Centros de Captura y Verificación, en términos del Razonamiento Sexto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba al Comité Municipal de Irimbo, como el órgano encargado para la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en Irimbo, Michoacán, en términos del Razonamiento Séptimo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a las Consejerías Electorales, integrantes de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CUARTO. Notifíquese a las personas que integran el Comité Municipal de Irimbo.



ACUERDO: IEM-CG-271/2024

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de los establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

